

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONIQUIRA

CALLE 19 No. 5-25

TELEFONO 7282403

CORREO: j01cctomoniquira@cendoj.ramajudicial.gov.co

LISTA DE TRASLADOS

RAD.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	CLASE DE TRASLADO	TRASLADO A:	FECHA FIJACION	VENCE
2019-00220-01	PERTENENCIA	OFELIA GORDILLO DE LAZO Y OTRO	STELLA GORDILLO ARIZA Y OTRO	RECURSO DE APELACIÓN	NO RECURRENTE	16-07-2020	5:00 P.M. 24-07-2020

Conforme a lo dispuesto en el art. 110 del CGP se fijan en lugar visible de la secretaria, por un día, y correrán desde el siguiente.


ROSA MÓNICA AVILA CORREA
Secretaría



MIRYAM ZULAY CARRILLOGARCIA
ABOGADA ESPECIALIZADA
zucarry@hotmail.com Celular 3138315442

Honorable Juez
NANCY BOLIVAR MOJICA
JUEZA PRIMERA CIVIL DEL CIRCUITO DE MONIQUIRA
E. S. D.

REF: Sustentación recurso de apelación en contra del fallo de primera instancia emitido por el señor Juez Promiscuo de San José de Pare

PROCESO: DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION
ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.
RADICADO: 2018-00066

DEMANDANTES	OFELIA GORDILLO DE LAZO C.C. 41.533.297 LUIS FELIPE LASSO MARTINEZ C.C.19.138.141
DEMANDADAS	STELLA GORDILLO ARIZA C.C.24.022.343 ILBA GORDILLO DE MALAGON C. C. 23.776.170 Tercero Indeterminados
PREDIO RURAL RECLAMADO EN PERTENENCIA	Lotes número uno y dos, que corresponden a un área reclamada de SEIS HECTARES MAS TRES MIL CIENTO OCHENTA Y DOS METROS CON CATORCE CMS (6 hectáreas más 3.182,14 M2.) identificado el predio de mayor extensión con matrícula inmobiliaria 083-9839 denominado Finca La Cajita.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONIQUIRA

Recibido Hoy 15-07-2020

Hora: 4:15 Por: Nancy

Anejos: _____



MIRYAM ZULAY CARRILLOGARCIA
ABOGADA ESPECIALIZADA
zucarry@hotmail.com Celular 3138315442

MIRYAM ZULAY CARRILLO GARCÍA, mayor de edad, identificada con la C.C. No.60.304.151 de Cúcuta y T.P. No.97.784 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la Señora OFELIA GORDILLO de LAZO identificada con la Cédula de Ciudadanía número 41.533.297 expedida en Bogotá, y LUIS FELIPE LASSO MARTINEZ identificado con la Cédula de Ciudadanía número 19.138.141, presento ante su despacho recurso de apelación conforme a los hechos descritos en libelo principal y que se enfatizan en que los predios solicitados en pertenencia para sanear su tradición al existir justo título a favor de los demandantes data de la compra realizada a Gerardo Gordillo Ariza quien vendió a su hermana OFELIA GORDILLO DE LAZO, mediante la escritura pública No 1211 del 1/10/1992 suscrita en la notaria primera del círculo de Moniquira Boyacá y la venta del lote 2 que realizara YOLANDA GORDILLO ARIZA a OFELIA GORDILLO DE LAZO y a su cónyuge LUIS FELIPE LASSO MARTÍNEZ, negociación en la que se suscribió el 2 de diciembre de 1996 la escritura pública número 1575 en la Notaría Primera del Círculo de Monquirá Boyacá.

I. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Conforme se sustentó en el escrito radicado en su Despacho el 17 de octubre de 2019, reitero en la pretensión de la usucapión¹ pretendida de pleno dominio sobre los lotes NUMERO 1 EL SALVADOR con un área de 3 Has más 1591.17 mts. cuadrados y el LOTE NUMERO 2 VILLA LUZ con un área de 3 Has más 1591.07 mts.2, cuyos linderos están identificados en libelo principal.

Las razones en las que fundamente el recurso de apelación

1. La demanda en forma está plenamente acreditada, toda vez que el escrito introductorio fue presentado debidamente del que se realizó un primer análisis por el Despacho Judicial al emitirse el auto de admisión el 19 de julio de 2018 y determinarse que reunía los requisitos previstos en el artículo 82 y ss. del Código General del Proceso y 375 ibídem, dándose paso al litigio que hoy nos convoca para reclamar por pertenencia el lote

¹ Artículo 2527 ss. C.C.



MIRYAM ZULAY CARRILLOGARCIA
ABOGADA ESPECIALIZADA
zucarry@hotmail.com Celular 3138315442

número 1 y 2 que conforman la Finca La Cajita ubicado en el municipio de San José de Pare Boyacá.

2. En cuanto la parte pasiva, la demandada ILBA GORDILLO guardo silencio, no contestó la demanda y en el transcurso del proceso acepto hechos y pretensiones, en cuanto a la demandada Doctora STELLA GORDILLO ARIZA contestó la demanda por intermedio de apoderado judicial Doctor JAVIER ENRIQUE GAMBOA PARDO, formulando excepciones de mérito las que no prosperaron, así se ultimó declarándolas improcedentes mediante el auto interlocutorio del 18 de julio de 2019 y se ratificó la pertenencia como el procedimiento adelantado para reclamar el dominio de los lotes 1 y 2 que hacen parte de la Finca La Cajita e identificado con la Matricula Inmobiliaria: 083-9839, con Cedula Catastral: 00-00-0080-129-000 anterior y Cedula Catastral actualizado 15664000000000-0080-129-000-000000.
3. Se abrió el proceso a pruebas y se cita a la audiencia inicial de trámite (Instrucción y Juzgamiento) conforme a los artículos 272 y 273 del C. G. P., llevada a cabo el día 29 de agosto de 2019, se interrogaron algunos testigos, llevando al Despacho judicial de conocimiento a la conclusión de que era indiscutible y se encontraba plenamente demostrada la posesión deprecada por lo que se dejó de practicar la totalidad de las pruebas decretadas, quedando probado que los declarantes coinciden en describir que todos eran poseedores cada uno del lote que les fue asignado para el año 1994, época desde la cual cada uno de ellos fue alinderado, cercado y cada poseedor realizó actividades del agro en su propiedad según plano allegado al proceso.
4. Que en el desarrollo probatorio, se decretó la inspección judicial del bien a usucapir y se ordenó determinar su ubicación, cabida, linderos y en general determinar los actos de señoría y posesión del bien a usucapir, actuando como perito topógrafo el señor JONATHAN JIMENEZ, informe pericial que solo fue presentado en la audiencia final ya que el perito mantuvo bajo su poder el levantamiento topográfico y lo exhibió al ser



llamado a sustentarlo y señalar que englobados los lotes 1 y 2 presentaban un área de Seis Hectáreas más Siete Mil Quinientos Metros Cuadrados, levantamiento topográfico que llevó al Juez al convencimiento que a pesar de estar configurada la posesión no existe plena identidad del bien a usucapir y basado en la teoría de que el inmueble solicitado en pertenencia debe ser inmodificable se negó de un tajo las pretensiones.

5. *Así las cosas y reconocida la posesión por el ad quo, pero denegada la declaratoria de pertenencia por la diferencia del área, por lo cual centro la apelación ante la segunda instancia en el levantamiento topográfico efectuado por el Técnico Topógrafo JHONATAN JIMENEZ SANTAMARÍA, bajo la siguiente sustentación:*
- i. *El señor Técnico Topógrafo JHONATAN JIMENEZ SANTAMARÍA, no es idóneo para actuar en este tipo de procesos por no encontrarse inscrito en el RAJ, máxime que para el levantamiento topográfico del área rural se requiere registro especial y exclusivos para los profesionales en Ingeniería y Arquitectos.*
 - ii. *Que el señor Técnico Topógrafo JHONATAN JIMENEZ SANTAMARÍA, fue interrogado en la audiencia sobre como determinó la medición física del área, máxime que reconoció abiertamente que no la había recorrido físicamente en su totalidad, sin dar una respuesta definitiva y por ende acertada.*
 - iii. *Que de acuerdo al cuadro de coordenadas georreferenciado difiere el informe presentado en la audiencia, toda vez que se corroboró con un segundo levantamiento topográfico realizado por el señor JORGE GIOVANNY MALAGON con L.P. 01-12736 C.P.N.T., así:*
 - 1) *Del Punto 1 al 2. Se dice que la distancia es de 105,37 metros y se estableció que en realidad existen en forma física 103,67 metros.*
 - 2) *Del Punto 2 al 3. El peritaje de JHONATAN JIMENZ registra una medida de 213.12 metros y en la verificación del señor MALAGON señala que hay 222.32 metros.*
 - 3) *De los puntos 4, 5 y 6 se describen en líneas rectas y se omiten cuchillas que disminuyen en realidad las áreas*



MIRYAM ZULAY CARRILLO GARCIA
ABOGADA ESPECIALIZADA
zucarry@hotmail.com Celular 3138315442

- 4) Del punto 7 al 9, se describe por el tecnólogo en obras civiles JHONATHAN JIMENEZ una figura regular en donde a trazar una línea recta se aumenta por obvias razones el área, porque en realidad, como observa usted su señoría, en el plano anexo la medición del área nos arroja un polígono irregular.
 - 5) Si el señor tecnólogo JHONATHAN JIMENEZ solo recorrió el terreno para determinar físicamente la línea formada por los puntos 1, 9, 8 y 7 y la formada por los puntos 1, 2, 3, entonces como estableció la medición de los puntos del 4 al 5, del 5 al 6 y del 6 al 7, además corolario de lo anterior no podría haber determinado el plano y forma del predio.
6. Que ante las incongruencias anteriormente descritas, se contrató al señor JORGE GEOVANNY MALAGON identificado con la C.C.74.243.769, topógrafo de profesión y certificado por el Consejo Profesional de Topografía e inscrito en el RUTOPO con Tarjeta Profesional 01-12736, quien realizó el levantamiento topográfico que se adjunta y que se le solicita a su señoría le dé plena validez ya que el área aquí especificada es menor pues por voluntad de mis prohijados se desagregó un terreno que cedió como servidumbre para la contraparte, empero si esta diferencia es un impedimento para conceder la pertenencia se ratifica el área solicitada en la demanda genitora. Así mismo, se anexa cuatro planos que describen ampliamente los errores cometidos por el auxiliar JONATHAN JIMENEZ, en respetuosa solicitud se les otorgue el valor probatorio y se tengan en cuenta al decidir de fondo.

Con todo, es necesario que esa instancia concluya, considero con todo respeto, que no es viable denegar la pertenencia, ya que nunca hubo litigio respecto al área solicitada, pues cada lote tiene la misma área, es decir ninguna de las partes se desmejoraría porque como se dijo en libelo principal los cuatro lotes tienen la misma área independiente ello si se ha dispuesto de servidumbres, así:

"...los declarantes coinciden en describir que todos son poseedores cada uno del lote que les fue asignado y narraron como para el año 1994, de mutuo acuerdo los cuatro propietarios realizaron la división física de la Finca La Cajita, acordándose por STELLA GORDILLO ARIZA, LUZ MILA GORDILLO



MIRYAM ZULAY CARRILLO GARCIA
ABOGADA ESPECIALIZADA
zucarry@hotmail.com Celular 3138315442

ARIZA, YOLANDA GORDILLO DE PEREZ Y OFELIA GORDILLO DE LAZO, oficina para el cual contrataron al señor JUAN CARLOS PINILLA, topógrafo y agrimensor de profesión, en cuatro lotes y bautizando cada propietaria su predio así: al Lote No 1, al lote 2, al lote 3 y al lote 4, según plano allegado al proceso y de común acuerdo se aceptó por las propietarias sortear al azar la adjudicación de los lotes, cada uno conformado por un área de 3 Hectáreas más 1.591.07 metros cuadrados. (Sic.)

Así las cosas, se considera que el Despacho Judicial de Primera Instancia al emitir su sentencia incurrió en un defecto fáctico en una dimensión negativa al dejarse de valorar las pruebas que determinan el cumplimiento de los requisitos que el legislador ha previsto como exigencia para adquirir el dominio por usucapión y basar la sentencia de primera instancia en discusiones de diferencia de área lo cual no se había planteado por ninguna de las partes, pues desde sus inicios procesales se reconoció la posesión sin oposición alguna; por tanto el área solicitada en pertenencia no estaba en discusión ya que los lotes tenían ya un divisorio, linderos y colindancias aceptados por las partes y el levantamiento topográfico realizado por el perito auxiliar JHONATAN JIMENEZ fue utilizado para finalizar el proceso en forma contraria a las pretensiones de los demandantes, de lo cual quisiera pensarse que fue un error técnico, al desbordar las medidas del área solicitada y colocar en entre dicho a los accionantes, certificándose que se excedía en casi media hectárea socavando lo pretendido, sin observar detalladamente que las medidas presentadas en el levantamiento topográfico arrojaban una figura geométrica irregular pero otra era la plasmada en el mapa, sin tenerse en cuenta que en este estudio encontramos datos ocultos los cuales no se pueden detectar sino con un análisis detenido, lo cual no fue posible en la audiencia ya que se expuso un único ejemplar y fue entregado simultáneamente al ser llamado a declarar el tecnólogo en obras civiles, es decir se rotó el informe original sin entregar copias a las partes para realizar un análisis concienzudo y objetar su contenido, su ligero intercambio entre las partes no permitió visualizar que en los puntos de pares coordenadas 5 y 9 existían inconsistencias, así como en otros puntos, lo cual cambiaba totalmente el plano y por ende el área total de los lotes 1 y 2 que se reclaman su propiedad por pertenencia; es por ello que se contrató un nuevo levantamiento topográfico para verificar en donde estaba el error si en los accionantes de buena fé o contrario sensu se enseñó un yerro a última hora para enervar las pretensiones, que el



MIRYAM ZULAY CARRILLOGARCIA
ABOGADA ESPECIALIZADA
zucarry@hotmail.com Celular 3138315442

7

contraste existente entre el levantamiento topográfico existente y el realizado por los demandantes en verificación de lo pretendido y cotejar lo certificado en el proceso, existiendo una menor área pero ello debido a una servidumbre otorgada en beneficio de la demandas, sin embargo no se renuncia a esa posesión y el área pretendida sigue siendo la misma ya que mis poderdantes han ejercido la posesión de buena fe, por lo cual se solicita se admita como prueba de sustentación un segundo levantamiento topográfico el cual es certificado y avalado por el topógrafo quien certificará y avalará ante el Despacho Judicial de Segunda Instancia lo aquí expuesto; la anterior petición la realizó respetuosamente teniendo en cuenta que al área que certificó el señor JHONATAN JIMENEZ es de 6 Has mas 7500 mts cuadrados y si le restamos lo que equívocamente agregó, esto es 6177.60 mts cuadrados, nos quedaría un área real de NÚMERO UNO Y LOTE NÚMERO DOS conformada por un área de SEIS HECTÁREAS MAS SEIS METROS (6 HAS. Mas 6 M2.), dicho error en la proyección del plano topográfico indujo en error al Despacho Judicial de conocimiento y a la parte activa en la presente litis, siendo gravemente afectadas por el fallo impugnado.

La falta de apreciación de la prueba, máxime que en la inspección no se recorrió el lugar para corroborar el levantamiento topográfico y se negó el derecho pretendido, con repercusiones sustanciales y negativas en la decisión que se apela, dejándose de aplicar lo previsto en el artículo 176 del C.G.P., el cual prevé que las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia y validez de ciertos actos, exigiéndose al juez, que deberá exponer razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba, no estando en discusión el área reclamada ya que esta era específica para cada lote.

Que se invoca violación al debido proceso por la sentencia de primera instancia que hoy se apela, con base en que el funcionario investido de jurisdicción y competencia, esto es el señor Juez Promiscuo de San José de Pare Boyacá, no evaluó detenidamente el levantamiento topográfico, que no se observó el principio de contradicción previsto en el artículo 228 del C.G.P., pues como ya se dijo el estudio topográfico lo mantuvo en su manos y solo fue exhibido en un solo



MIRYAM ZULAY CARRILLOGARCIA
ABOGADA ESPECIALIZADA
zucurry@hotmail.com Celular 3138315442

original para ser rotado y al momento de su sustentación, corto tiempo este para objetarlo, como tampoco fue verificado en la inspección realizada al lugar, sin embargo, con base en este estudio pericial se adujo falta de identidad y el no cumplimiento, según su concepto, del requisito de inmodificabilidad del bien, colocándose en entredicho el área solicitada en usucapión y el cumplimiento de las exigencias del artículo 673 del Código Civil que prevé que las cosas se adquieren por PRESCRIPCIÓN, lo cual se genera cuando se han poseído los bienes durante cierto lapso de tiempo con la ocurrencia de los demás requisitos legales en la forma establecida en los artículos 762, 2512 y siguiente *ibídem*.

En conclusión fue reconocida por las partes intervinientes y así lo confirmó el Juez de Primera Instancia, que estaban dados los presupuestos de la posesión y al no existir litigio en el área pues cada uno de los poseedores reclama igualdad de áreas y así se estipuló en la demanda genitora, un área de 3 Hectáreas más 1591.17 mts cuadrados para cada Lote 1 EL SALVADOR, lote 2 VILLA LUZ, lote 3 El Mirador y lote 4 Primavera; es por ello que dable otorgar lo peticionado ya que como se dijo no existe menoscabo para las partes, por lo que cada uno ejerce señoría sobre un lote con áreas idénticas y legalmente le es dable a esa instancia otorgar el área solicitada o una menor en caso que se acepte por esa instancia la medidas establecidas en el segundo levantamiento topográfico que aunque es menor es aceptada por mis representados, a quienes solo les interesa legalizar la propiedad y su vocación no es pelear metros de tierra, lo cual se reitera por haberse probado la existencia de los derechos de dominio al cumplirse los presupuestos de la pertenencia, una sentencia que niega las pretensiones del libelo principal se aleja de las exigencia de la aplicación a la regla del derecho procesal "PRINCIPIO DE LA CONGRUENCIA" prevista en el Artículo 281 del Código General del Proceso, la cual exige en su aplicabilidad que el juez se obligue a que sus decisiones sean concordantes con los hechos y las peticiones que se hacen en el escrito de demanda.

Establecida la identidad y área del predio a usucapir, se solicita a través de esta apelación se declare los derechos de dominio a mis poderdantes por la vía de DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA y como consecuencia de lo anterior, se OTORGUE UN REGISTRO DE MATRICULA DE PROPIEDAD, conforme a la



MIRYAM ZULAY CARRILLOGARCIA
ABOGADA ESPECIALIZADA
zucarry@hotmail.com Celular 3138315442

II. PETICIÓN

1. Se solicita revocar el auto de fecha 11 de octubre de 2019 mediante el cual el Juzgado Promiscuo de San José de Pare, emite sentencia negando las pretensiones de la demanda.
2. Que como consecuencia de lo anterior, se declare por vía de prescripción ordinaria adquisitiva de dominio que la señora OFELIA GORDILLO DE LAZO identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.533.297 de Bogotá y su cónyuge señor LUIS FELIPE LASSO MARTINEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 19.138.141, son propietarios de los LOTES NÚMERO UNO Y LOTE NÚMERO DOS conformada por un área de SEIS HECTÁREAS MAS SEIS METROS (6 HAS. Mas 6 M2.), según ultimo peritazgo realizado y que será sustentado ante su despacho, solicitando se de aplicación al art 281 inciso 2 CGP, los que deberán segregarse del bien inmueble PREDIO RURAL DE LA FINCA LA CAJITA UBICADA EN LA VEREDA SAN ISIDRO ALTO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE PARE DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.
3. Como consecuencia de lo anterior, solicito se OTORGUE EL TÍTULO DE PROPIEDAD DE LOS LOTES UNO Y DOS DE LA FINCA LA CAJITA a favor de los demandantes OFELIA GORDILLO DE LAZO y el señor LUIS FELIPE LASSO MARTINEZ, y se ordene al Instituto Geográfico Agustín Codazzi y a la oficina de Instrumentos Públicos el registro de la propiedad asignándose un código catastral y matricula inmobiliaria que identifique el bien inmueble de manera separada del predio de mayor extensión.
4. Que conforme al Artículo 24 de la Ley 1561 de 2012, se exonere de gastos de pago de notariado y registro, así como del arancel judicial previsto.

III. SOLICITUD DE NULIDAD

Que, de no prosperar las pretensiones, se solicita se declare la nulidad de lo actuado a partir de la audiencia de pruebas toda vez que en esta etapa procesal



se tomó como prueba principal el informe pericial topográfico realizado por el auxiliar perito topógrafo JHONATHAN FERNANDO JIMENEZ, construyéndose erradamente la decisión de primera instancia que negó las pretensiones en donde fue reconocida la posesión pero no se otorgó la propiedad por la discrepancia del área certificada, debiéndose practicar un nuevo levantamiento topográfico al quedar en entre dicho el existente, que aunque no fue objetado si fue requerido en interrogatorio y no sustentó el hecho de que no recorrió el terreno para determinar el área, por lo que cabría aquí dar aplicabilidad a la nulidad procesal prevista en el artículo 133 numeral 5 del Código General del Proceso y concordancia al Artículo 14 ibídem.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundamento en los artículos 673, 762 y ss., 2512 y 2518 Código Civil, art. 375 del Código General del Proceso, ley 791 de 2002, la Ley 1561 de 2012 que derogó la Ley 1182 de 2008.

Del recurso de apelación conforme a lo previsto en el Artículo 320, 321 num. 7, 322 del Código General del Proceso.

V. PROCESO - COMPETENCIA

Es usted competente Señor(a) Juez Civil del Circuito, para conocer el recurso de alzada, por tratarse la primera instancia en cabeza del señor Juez Promiscuo de San José de Pare Boyacá.

VI. NOTIFICACIONES

Mis poderdantes en la dirección de domicilio OFELIA GORDILLO DE LAZO y su cónyuge señor LUIS FELIPE LASSO MARTINEZ, en la vivienda de la finca La Cajita de San José de Pare, celular número 3016955531, correo electrónico pipelm@hotmail.com



MIRYAM ZULAY CARRILLO GARCÍA
ABOGADA ESPECIALIZADA
zucarry@hotmail.com Celular 3138315442

A la parte demandada STELLA GORDILLO ARIZA, en su residencia ubicada en la Carrera 86 No. 90 – 21 de la Ciudad de Bogotá D. C., sin dirección de correo electrónica conocida. Y, su apoderado judicial Doctor JAVIER ENRIQUE GAMBOA PARDO, en la Carrera 16 No. 32 A – 19 de Tunja, celular número 3118137428.

A la señora ILBA GORDILLO DE MALAGON, en su residencia ubicada en la Carrera 3 No. 2 – 98 de San José de Pare, sin dirección de correo electrónica conocida.

La suscrita recibirá notificaciones en su Despacho, y/o en la dirección Calle 14 No. 0 – 46 apartamento 203B Edificio Gaviotas Barrio La Playa de la ciudad de Cúcuta, E-mail: zucarry@hotmail.com, celular 313 8315442.

De la honorable Juez de Segunda instancia,

MIRYAM ZULAY CARRILLO GARCÍA
C.C. N° 60.304.151 De Cúcuta
T.P. N° 97.784 Del C. S. de la J.

**REDACCION TÉCNICA DE LINDEROS ESPECIALES SEGÚN
LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO**

PREDIO: EL SALVADOR- VILLA LUZ (antes La Cajita)
PROPIETARIOS: OFELIA GORDILLO DE LASSO
LUIS FELIPE GORDILLO LASSO
VEREDA: SAN ISIDRO ALTO
MUNICIPIO: SAN JOSE DE PARE
DEPARTAMENTO: BOYACA
AREA: 6 Has 0.006 M2
FECHA: OCTUBRE DE 2019

LINDERO GENERAL

Se tomó como punto de partida el detalle #1 donde concurren las colindancias de predio LA CAJITA 2 DE EDILBERTO MATEUS Y OTROS (ANTES SARA VARGAS) - predio COROZO 2 DE OFELIA GORDILLO Y JOSE MIGUEL SALGADO (ANTES SARA VARGAS) y los interesados.

Co. 1000000000

NORESTE: Del detalle #1 al detalle #16 con predio EL COROZO 2 DE OFELIA GORDILLO Y JOSE MIGUEL SALGADO (ANTES SARA VARGAS) en longitud de 186.75m. CODIGO PREDIAL 15664000000080142

ESTE: Del detalle #16 al detalle #25 con el predio COROZO 2 DE JOSE MIGUEL SALGADO (ANTES RESURRECCION CASTRO) en longitud de 189.38 m COD. PREDIAL 15664000000080142

SUROESTE Del detalle #25 al detalle #33 con el predio EL OLVIDO DE STELLA GORDILLO (ANTES ERNESTO GALINDO en longitud de 74.06 m COD. PREDIAL 15664000000080124

Del detalle #33 al detalle #55 con el predio PRIMAVERAL Y EL MORADOR ANTES LA CAJITA DE ILBA (ANTES LUZ MILA) Y STELLA GORDILLO ARIZA con callejuela privada de servidumbre de transito privada al medio y en parte en longitudes de 146.72 – 19.28 m -87.50. Total 253.50 m. 15664000000080129000

NOROESTE: Del detalle #55 al detalle #65 con el predio EL PRIMAVERAL DE ILBA GORDILLO de MALAGON en longitud de 103.67 m COD. PREDIAL 15664000000080129

Del detalle #65 al detalle #1 punto de partida con el predio LA CAJITA 2 DE EDILBERTO MATEUS Y OTROS (ANTES SARA VARGAS) en longitud de 222.32 m y encierra COD. PREDIAL 1566400000008080281000

TOPÓGRAFO:


JORGE GEOVANNY MALAGON

Carrera 5 # 18 – 02 Monquirá - Boyacá
Edificio Abraham Pinzón Of. 211
Cel.: 310 224 49 41 – (098) 7280665

MEMORIA DE PUNTOS GEOMETRICOS

PROPIETARIOS: OFELIA GORDILLO DE LASSO
 LUIS FELIPE LASSO MARTINEZ
 PREDIO: EL SALVADOR - VILLA LUZ (Antes La Cajita)
 VEREDA: SAN ISIDRO ALTO
 MUNICIPIO: SAN JOSE DE PARE
 DEPARTAMENTO: BOYACÁ

PUNTO NO.	Y	X
-----	-----	-----
1	1,156,446.08	1,059,255.13
2	1,156,443.84	1,059,257.01
3	1,156,437.86	1,059,260.79
4	1,156,435.76	1,059,259.80
5	1,156,424.18	1,059,259.39
6	1,156,409.47	1,059,263.98
7	1,156,397.99	1,059,267.29
8	1,156,394.82	1,059,269.12
9	1,156,388.62	1,059,274.42
10	1,156,383.26	1,059,275.97
11	1,156,371.21	1,059,279.38
12	1,156,351.98	1,059,286.22
13	1,156,340.43	1,059,289.82
14	1,156,325.67	1,059,302.91
15	1,156,311.48	1,059,316.70
16	1,156,280.82	1,059,330.32
17	1,156,252.63	1,059,310.44
18	1,156,236.10	1,059,299.40
19	1,156,221.00	1,059,288.17
20	1,156,207.53	1,059,277.37
21	1,156,193.63	1,059,267.68
22	1,156,172.63	1,059,255.50
23	1,156,158.21	1,059,246.31
24	1,156,145.29	1,059,238.58
25	1,156,122.43	1,059,227.68
26	1,156,123.03	1,059,214.91
27	1,156,123.73	1,059,206.91
28	1,156,126.35	1,059,199.59
29	1,156,127.89	1,059,196.99
30	1,156,133.98	1,059,190.92
31	1,156,138.66	1,059,187.71
32	1,156,150.74	1,059,176.92
33	1,156,160.04	1,059,168.40
34	1,156,167.04	1,059,161.94
35	1,156,171.81	1,059,157.43
36	1,156,178.40	1,059,150.23
37	1,156,188.81	1,059,137.30
38	1,156,201.77	1,059,121.32
39	1,156,214.23	1,059,106.41
40	1,156,222.82	1,059,095.75
41	1,156,232.24	1,059,084.30
42	1,156,241.14	1,059,073.32
43	1,156,248.16	1,059,064.64
44	1,156,254.66	1,059,056.45
45	1,156,248.21	1,059,048.47
46	1,156,242.83	1,059,041.22
47	1,156,247.97	1,059,033.37



República de Colombia

Nombre: JORGE GEOVANNY MALAGON HIRQUJO

Cedula: 74.243.769

Licencia Profesional No.: **01-17736**

Resolución: **02-2737 - 29/04/2010**

* Experiencia o fecha de grado: **01/12/2009**

TECNOLOGO EN TOPOGRAFIA
SINA - SOGAMON



Esta tarjeta forma parte integral de la Licencia Profesional
Junto con la Resolución Motivada y el Certificado de Vigencia
la documentación integral acredita al titular para ejercer la profesión
de TOPOGRAFO en la República de Colombia de acuerdo a la
Ley 70 de 1979 y el Decreto Reglamentario 090 de 1981
* La experiencia se contará a partir de la fecha de grado para
los efectos de posesión de cargos públicos únicamente.

CARLOS MARIO LOPEZ GIRALDO
PRESIDENTE

ELIANA MARIA AVILA JIMENEZ
DIRECTORA EJECUTIVA

Para cualquier información comunicarse con el Consejo Profesional Nacional
de Topografía. Email: info@cpnt.org calle 33 No 7-27 Of 502 Tel 2981490



República de Colombia
CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE TOPOGRAFÍA
Ley 70 / 79

CERTIFICADO DE VIGENCIA No: 117717/2019

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE TOPOGRAFÍA

HACE CONSTAR

Que el(la) Señor(a) **JORGE GEOVANNY MALAGON URQUIJO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **74243769**, se encuentra inscrito(a) en el Registro Único de Topógrafos RUTOPO del CPNT como **TECNÓLOGO EN TOPOGRAFÍA** de la Institución de Educación Superior **SENA**, bajo la Licencia Profesional No. **01-12736** con fecha de expedición del **28 de Abril de 2010**.

Que el(la) Señor(a) **JORGE GEOVANNY MALAGON URQUIJO**, tiene vigente su Licencia Profesional No. **01-12736** y a la fecha **NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS**, que lo (la) inhabiliten en el ejercicio de su profesión.

La presente constancia tiene una vigencia de seis (6) meses a partir de la fecha de expedición.

Dada en Bogotá, D.C. a los 30 días del mes de Agosto de 2019.

LUIS ALEJANDRO ZAFRA JARAMILLO

Director Ejecutivo

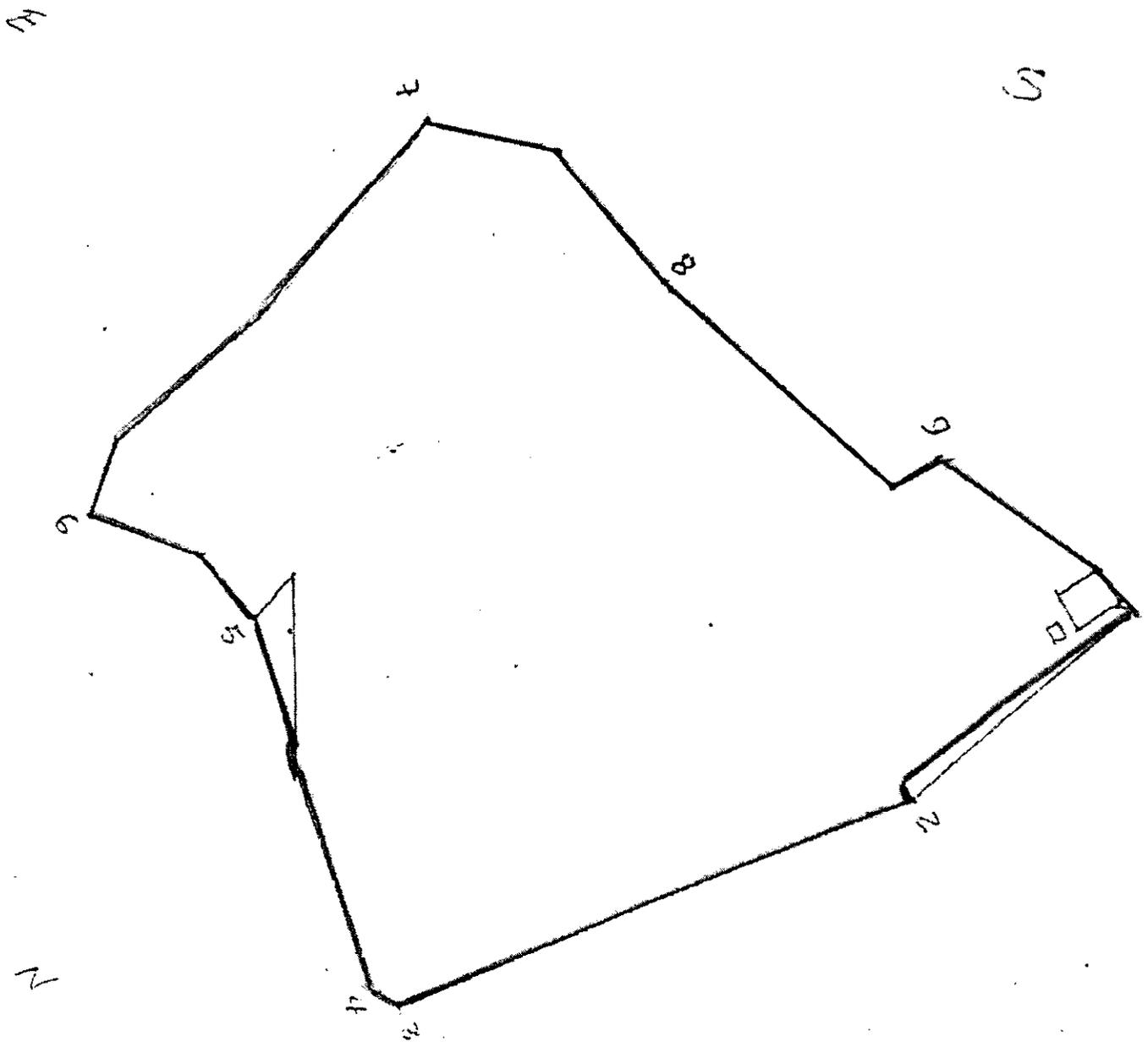
***Firma del profesional**

La firma del profesional es requerida para comprobar la vigencia de su participación en procesos contractuales. La falta de la firma del profesional NO invalida el certificado.

- 1- El anterior certificado no supe la Licencia Profesional para ejercer un cargo
- 2- La validez del documento se puede verificar en la página web www.cpnt.gov.co a través del número de certificado de Vigencia
- 3- Este certificado digital tiene plena validez de conformidad con lo establecido en el Art. 2 de la Ley 527 de 1999, decreto 1747 de 2000 y Art. 6 Parágrafo 3 de la Ley 962 de 2005.

Calle 42 No. 8A- 69 Oficina 601 Teléfono: 288 14 90 - 245 1694 - Bogotá, D.C.
www.cpnt.gov.co - Email: info@cpnt.gov.co - presidencia@cpnt.gov.co

SITUACION REAL DEL PREDIO PRESENTADA AL MOMENTO
DE LA AUDIENCIA.
LINEAS COLOR ROJO



PRESENTACION GRAFICA SEGUN CUADRO COORDENADAS

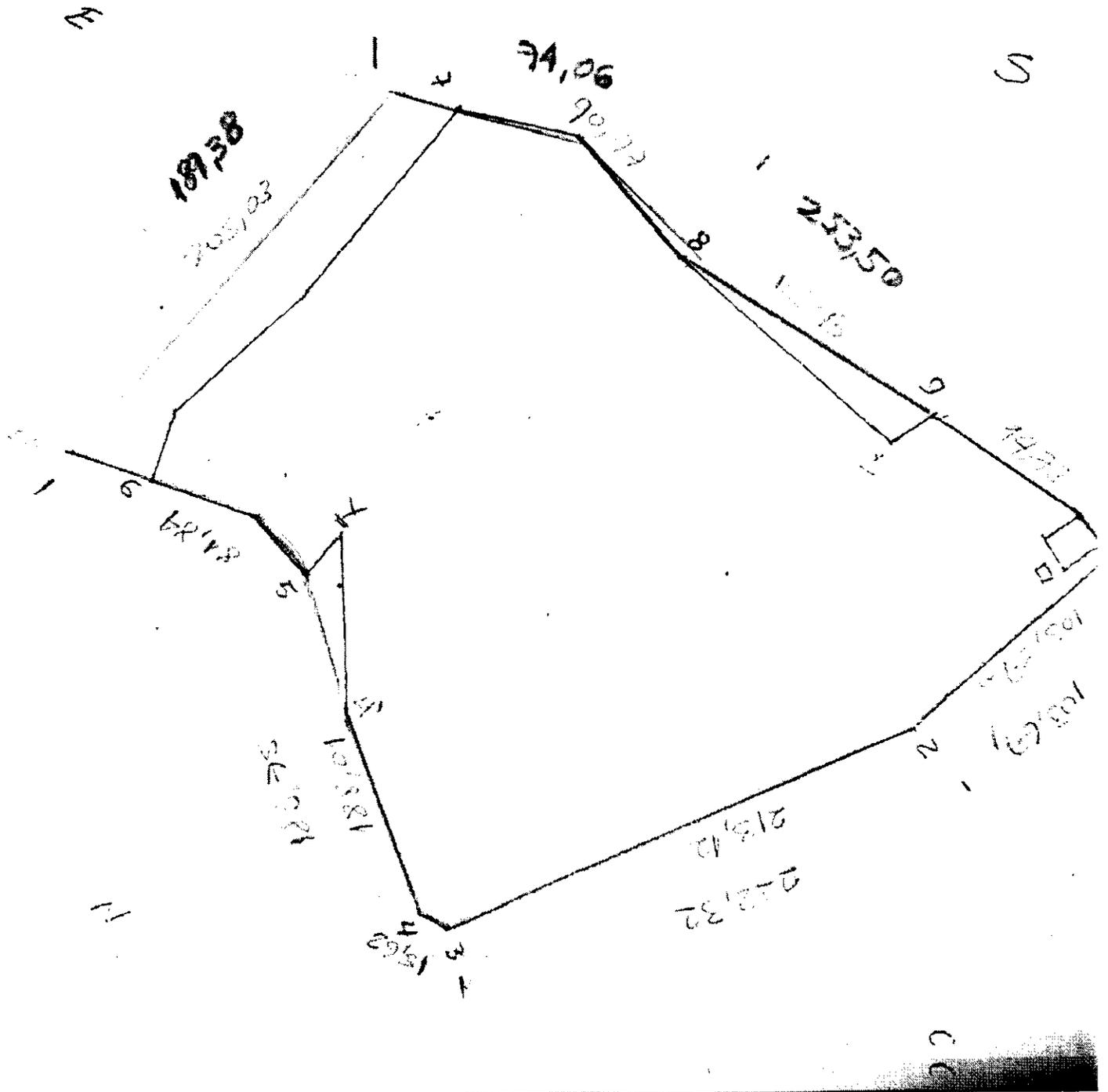
COLOR ROJO.

OBSERVACION: DIFIERE CON REPRESENTACION PRESENTADA

EN ACUDIENCIA.

COLOR NEGRO

Tengo dudas por



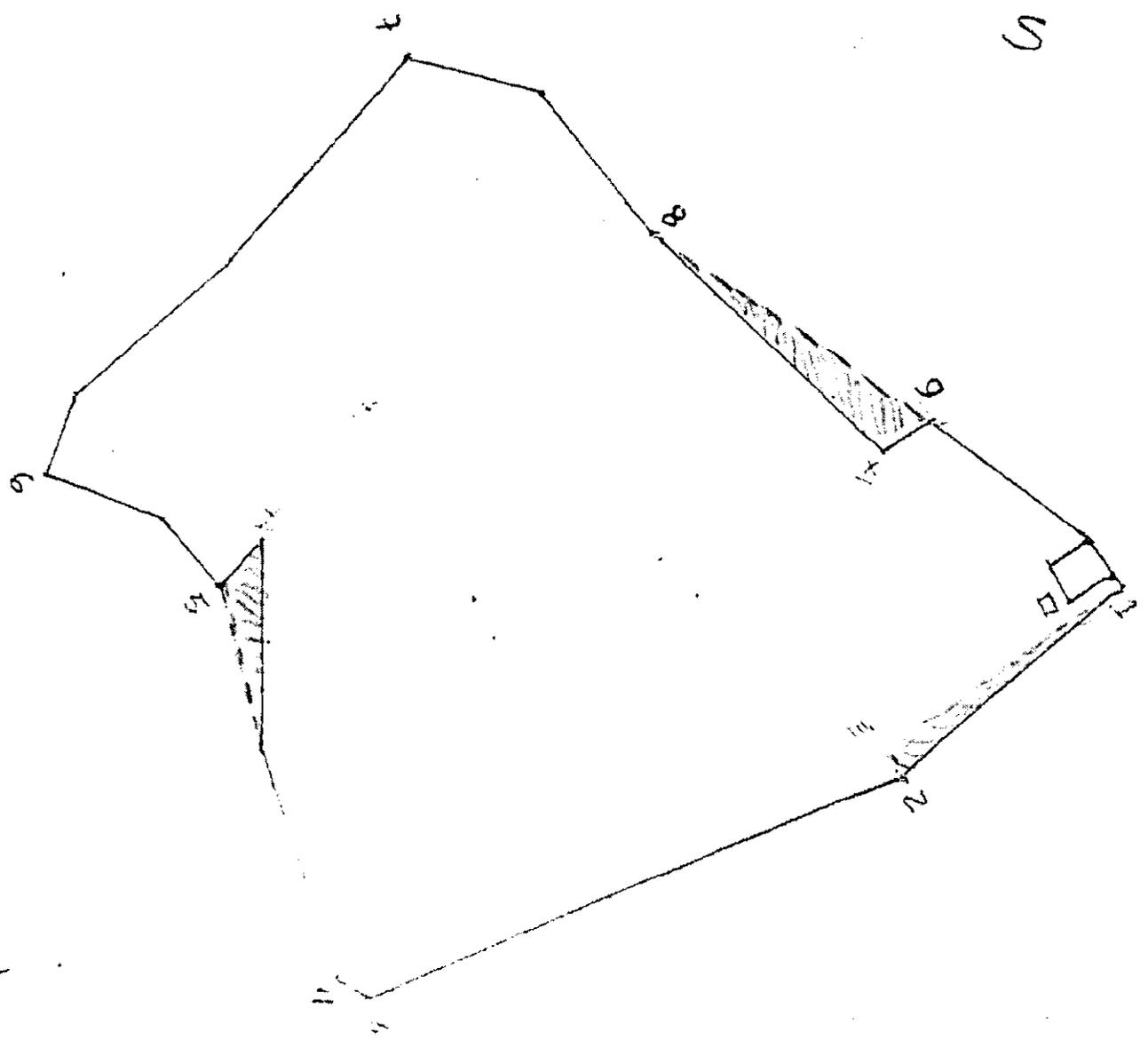
OMISION DE COORDENADAS

DATE FIJAR COORDENADAS EN LOS SIGUIENTES PUNTOS:

9: X 5: Y 2: Z (VER TRIANGULOS COLOR ROJO)

OBSERVACION:

AL NO TENER EN CUENTA LOS VALORES PARA ESTAS COORDENADAS EL SISTEMA UTILIZADO PARA MEDICION DE AREAS SOLO TOMA LOS EXISTENTES Y UNE LOS PUNTOS. SU OMISION ALTERA EL AREA Y SU REPRESENTACION GRAFICA ASI COMO LA FORMA DEL PLANO.



AUMENTO Y/O DISMINUCION DE AREA SEGUN CUADRO
E VALORES Y COORDENADAS.

AUMENTOS:

TRIANGULO PUNTOS 8, 9, X

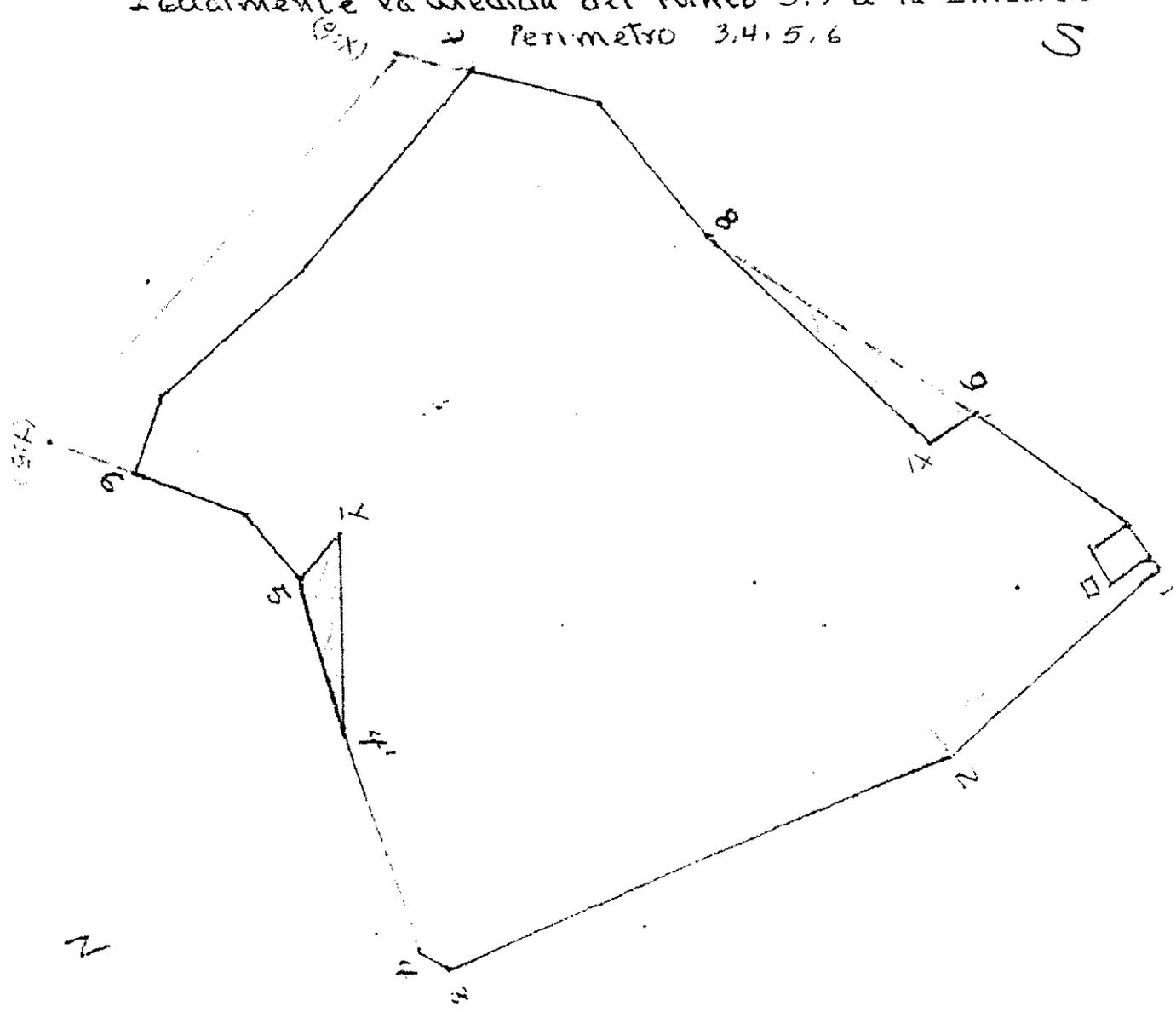
TRIANGULO PUNTOS 1, 2, 2

POLIGONO IRREGULAR PUNTOS 9, X, 7 y 8, y 5, Y, 6

DISMINUCION

TRIANGULO 5, 4', Y

NOTA: EN PUNTOS 9, X, 7 Y 5, Y, 6 LOS AUMENTOS SE DAN POR
LA SUMA del punto 9, X a la linea de Perimetro 7, 8, 9, 1
Igualmente la medida del punto 5, Y a la Linea de
Perimetro 3, 4, 5, 6



- Favoritos**
- Bandeja de entrada** ★
- Restablecer Contraseña
- RESTABLECER LA CONTRASEÑA
- Personal apoyo audiencias virtuales para la Seccional
- Solicitud usuario administrador de contenidos pagina Rama

- Carpetas**
- Bandeja de entrada**
 - miryam zulay carrillo garcia
 - Apelacion San José de Pare Luis Felipe Lasso.pdf
 - No hay vista previa disponible.
- Borradores**
- Elementos enviados**
- Elementos eliminados**
- Correo no deseado**
- Archive 1**

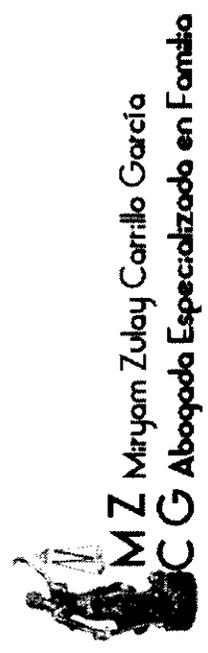
Apelación San José de Pare Luis Felipe Lasso.pdf

15

M

miryam zulay carrillo garcia
 15 de julio de 2020, 4:00 p. m.
 Para: Juzgado 01 Civil Ciudad - Boyaca - Moniquila

Apelacion San José de Pare Luis Felipe Lasso.pdf



De: miryam zulay carrillo garcia <zucarriry@hotmail.com>
 Enviado: miércoles, 15 de julio de 2020 4:00 p. m.
 Para: zucarriry@hotmail.com <zucarriry@hotmail.com>
 Asunto: Apelacion San José de Pare Luis Felipe Lasso.pdf